

## ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDO QUE INDICA

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 883

Santiago, 21 de abril de 2021

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A (“dB(A)”), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
<b>Zona I</b>	55	45
<b>Zona II</b>	60	45
<b>Zona III</b>	65	50
<b>Zona IV</b>	70	70

3° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posibles infracciones a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
329-XIII-2018	17-08-2018	Sixto Guillermo	Construcción Alto del Sol	2017, 20-8-18
171-RM-2017	24-05-2017	John Carl Caruana Lovendahl	Taller De Cobre Monarte	1297, 26-5-17
1-VII-2017	11-01-2017	Mariana Tatiana López Bravo	Unimarc Talca	31, 28-2-17
2-VII-2017	05-01-2017	Ana Delia Rojas Bravo	Inverlum	30, 28-2-17
23-VII-2018	09-04-2018	Maria Antonieta Sánchez Sánchez	Colegio Concepción De Talca	69, 11-4-18
43-VIII-2018	12-03-2018	Honorindo Gabriel Saez Navarro	Restobar Pub Marbella – Arauco	135, 27-03-2018
60-VII-2017	10-10-2017	María Rojas Castillo	Supermercados el 9	60, 17-10-17
48-VII-2018	13-08-2018	Tatiana González Vilos	Diario La Prensa	141, 27-10-18
70-IX-2018	26-12-2018	Sergio Saavedra Osses	Discoteque Europa	19, 11-01-2019
6-IX-2019	08-01-2019	Germán Sánchez Zapata	Discoteque Europa	22, 11-01-2019
63-II-2018	25-09-2018	Víctor Toloza Zapata	Pub Moche	233, 23-10-2019
13-IX-2018	09-02-2018	Irma E. Morales Inostroza	Cortaduría de Leña Matta	199, 4-6-2018
15-IX-2019	01-02-2019	Junta de Vecinos Villa Los Apóstoles	Planta de tratamiento de aguas servidas de Labranza - San Isidro	62, 8-2-19
1-IV-2018	02-01-2018	Ana Gallardo Munizaga	Imprenta Grafika	27, 10-1-18
86-IV-2018	10-10-2018	Modesto Muñoz Henríquez	Taller Tornería-Coquimbo	282, 12-8-18
24-VII-2019	18-02-2019	Junta Vecinal Santa Corina	Áridos Rivermaq	59, 8-03-19
15-XV-2019	27-03-2019	Lautaro Exequiel Arancibia	Gimnasio Ttc Geosports By O'ryan	98, 28-03-19
12-XV-2019	06-03-2019	Edith Gómez Juarez	Fuente De Soda Shop Babilonia	72, 12-03-19

6-XV-2019	28-01-2019	Glenda Torres Ramirez	Mousse Restaurant	37, 28-1-19
4-XV-2019	25-01-2019	Evelyn Lemus Hidalgo	Taller Aluminios y Vidrios	32, 25-01-19
19-XV-2019	15-04-2019	Juan Nicolás Adán Mamani	Mueblería Gabriel	114, 16-04-19
23-XII-2019	31-05-2019	Camila Riveros Santander	Cervecería Austral	141, 05-06-2019
56-VIII-2019	09-05-2019	Milena Herrera Conejeros	Clínica Oyedental	185, 13-05-2019
383-XIII-2018	24-09-2018	Amanda Gatica Soto	Fábrica de piezas de maquinaria industrial de Comercial MyP	2422, 28-09-2018
396-RM-2017	13-12-2017	Francis Torres Espinoza	European Southern Observatory	3059, 22-12-2017
394-XIII-2018	04-10-2018	Patricio Herrera Briones	Gimnasio y Centro de Terapia	2551, 11-10-2018
402-XIII-2018	12-10-2018	Juan Carlos Parra Solís	Amasandería	2595, 18-10-2018
7-II-2019	06-02-2019	Marco Angel Opazo	Constructora e inmobiliaria SEREMAC Ltda.	Carta Afta. N° 016/2019, 13-02-19
23-XV-2019	03-06-2019	Ramón Jelves Zavala	Amasandería Santiago	156, 11-06-2019
9-VIII-2019	25-01-2019	María González Villanueva	Congelados 3F	61, 07-02-2019
17-VIII-2019	04-02-2019	Silvia Navarrete Rodríguez	Clínica dental Altacura	92, 26-02-2019
47-VIII-2019	25-04-2019	Juan Del Río Ulloa	Tienda Family Shop Arauco	207, 15-05-2019
7-IV-2019	08-02-2019	Mauricio Olguin Peña	Pub Timberhouse	42, 11-02-2019
18-VIII-2019	06-02-2019	Marianela Alvear Muñoz	Pub Restobar IRISH	85, 19-02-2019
11-VIII-2019	29-01-2019	Leonardo Durán Peralta	Mueblería Jose Bernal	65, 11-02-2019
27-VIII-2019	08-03-2019	Ximena Arredondo Lillo	Laboratorio de Geomateriales UCSC	141, 05-04-2019
32-VII-2020	06-04-2020	Carlos Alberto Aliaga Cornejo	Caldera Parcelas Del Parque	95, 13-05-2020

4° Que, en virtud de las presentaciones individualizadas, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, funcionarios de la SMA se comunicaron -mediante vía telefónica- con los denunciados para coordinar actividades de fiscalización ambiental. Revisados los antecedentes que conforman cada uno de los expedientes que contienen las denuncias señaladas en la tabla anterior, existe constancia de que funcionarios de la SMA realizaron las acciones que se indican a continuación.

1. Respecto a la denuncia ID N° 329-XIII-2018, consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, de fecha 26/09/2018, que el ruido de fondo superaba al emitido por los establecimientos denunciados, por lo que la misma debió ser anulada en observancia al artículo 19 del D.S. N°38/2011. En consecuencia, no fue posible realizar una medición de ruido en ninguna de las fechas dispuestas para la fiscalización.
2. Respecto a la denuncia ID N° 171-XIII-2018, consta en el informe de fiscalización DFZ-2018-2012-XIII-NE, que el ruido denunciado no fue posible de percibir en las visitas realizadas por la SEREMI de Salud, ni mediante la instalación de un dispositivo de

medición continua. Por aquella razón, no resulta adecuado proseguir con la realización de más actividades de fiscalización en el establecimiento.

3. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-172-VII-NE-IA, el receptor descrito en la denuncia ID 1-VII-2017, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. Las mediciones fueron realizadas el día 16 de febrero de 2017, en periodo diurno y nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 52 y 52 dB (A) en horario diurno, y 47 y 45 dB (A), en horario nocturno.
4. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-173-VII-NE-IA, el receptor descrito en la denuncia ID 2-VII-2017, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 17 de febrero de 2017, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 48 dB (A).
5. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2018-2754-VII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 23-VII-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 11 de diciembre de 2018, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 57 y 56 dB (A).
6. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-90-VIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 43-VIII-2018, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 19 de noviembre de 2018, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 42 dB (A).
7. Respecto a la denuncia ID N° 60-VII-2017, consta en su expediente, según indicó el fiscalizador en terreno, los ruidos denunciados cesaron por la reubicación de los dispositivos de refrigeración denunciados, por lo que no resulta necesario realizar actividades de medición.
8. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-325-VII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 48-VII-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 2 de octubre de 2018, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 42 dB (A).
9. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-327-IX-NE, los receptores descritos en las denuncias ID 70-IX-2018 y 6-IX-2019, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada por un tercero el día 25 de enero de 2019, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 45 dB (A).
10. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-304-II-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 63-II-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N°

38/2011. La actividad fue realizada el día 21 de marzo de 2019, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, que la fuente del ruido denunciado correspondía al pub Tribut.

11. Respecto a la denuncia ID N° 13-IX-2018, consta en su expediente que el fiscalizador, tras una visita al establecimiento, constató la inexistencia de la actividad denunciada, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización adicionales.
12. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-332-IX-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 15-IX-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 1° de marzo de 2019, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 43 y 40 dB (A).
13. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-639-IV-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 1-IV-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 22 de abril de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 50 y 51 dB (A).
14. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-639-IV-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 86-IV-2018, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 4 de abril de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 54 dB (A).
15. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-644-VII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 24-VII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 23 de marzo de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 56 dB (A).
16. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-648-XV-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 15-XV-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 12 de abril de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 62 y 63 dB (A).
17. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-676-XV-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 12-XV-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 19 de abril de 2019, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 45 dB (A).
18. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-778-XV-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 6-XV-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 12 de mayo de 2019, en periodo nocturno.

Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 48 dB (A).

19. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-779-XV-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 4-XV-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 9 de mayo de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 54 y 43 dB (A).
20. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-780-XV-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 19-XV-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 9 de mayo de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 48 y 54 dB (A).
21. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-1067-XII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 23-XII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 6 de junio de 2019, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 40 y 41 dB (A).
22. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-906-VIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 56-VIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 14 de mayo de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 51 dB (A).
23. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-1096-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 383-XIII-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición no pudo ser realizada por funcionarios que acudieron el día 12 de marzo de 2019, puesto que no resultó perceptible el ruido, aún haciendo uso de la facultad indicada en el artículo 21 de la norma de emisión de ruido. Posteriormente, se hizo una medición por una empresa no acreditada como ETFA, así como también se instaló un sistema de medición continua. En ninguna de las dos mediciones fue posible determinar una superación de la citada norma.
24. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-269-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 396-RM-2017, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. Una medición fue realizada, a costo del denunciante y a través de la ETFA CESMEC, el día 29 de noviembre de 2018, en periodo diurno y nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras una corrección complementaria entregada con fecha 6 de febrero de 2019 y la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 52 dB (A) en periodo diurno y de 47 en periodo nocturno.
25. Respecto a la denuncia ID N° 394-XIII-2018, consta en su expediente que el denunciante, se desiste de su presentación, en razón de que habrían cesado los ruidos que la motivaron.

26. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-734-II-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 7-II-2019, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 21 de junio de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 59, 58 y 57 dB (A).
27. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-1322-XV-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 23-XV-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 5 de julio de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 57 dB (A).
28. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-1385-VIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 9-VIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 10 de junio de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 55 dB (A).
29. Respecto a la denuncia ID N° 17-VIII-2019, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1393-VIII-NE, que fue realizada dos actividades de fiscalización los días 5 y 9 de julio de 2019, en las cuales no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que el mismo no se encontraba en operación.
30. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-1250-VIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 47-VIII-2019, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 3 de junio de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 47 dB (A).
31. Respecto a la denuncia ID N° 7-IV-2019, consta en su expediente que la fuente fue destruida en un incendio, por lo que no resulta posible la realización de actividades de fiscalización.
32. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-754-VIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 18-VIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 18 de abril de 2019, en periodo nocturno. Dicho informe indica -como único resultado válido tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión- un nivel de presión sonora corregido de 49 dB (A).
33. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-358-VIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 11-VIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 6 de abril de 2018, en periodo diurno. Dicho informe indica, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 50 dB (A).

34. Respecto a la denuncia ID N° 27-VIII-2019, consta en su expediente que la denunciante, mediante correo electrónico fechado 18 de junio de 2019, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
35. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-100-VII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 32-VII-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 8 de enero de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 48 dB (A).

5° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias en materia de ruidos, cuya fiscalización fue encomendada a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI de Salud) correspondientes, en observancia a lo dispuesto por los subprogramas de fiscalización de normas de emisión, dictados en observancia de lo dispuesto por el artículo 17 de la LOSMA. La tabla hace especial referencia al denunciante, el denunciado, al ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, y al oficio mediante el que las respectivas SEREMI de Salud dieron respuesta a la encomendación realizada:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA	N° Y FECHA ORD. DE SEREMI DE SALUD
33-RM-2017	16-02-2017	Amaranta Soledad Valdés Zorrilla	Edificio Neostyle	---	2816, 22-05-2017
42-RM-2017	15-02-2017	Mario Armando Alarcon Arancibia	Rosa Ester	571, 28-2-17	2394, 04-05-17
61-RM-2017	08-03-2017	Domingo Resener Riquelme	Equipamientos Hidráulicos Camiones Flumec Ltda	691, 13-3-17	3290, 09-06-2017
330-XIII-2018	17-08-2018	Rodrigo Julian Díaz Ramírez	Acopio de Gas	2018, 20-8-18	5985, 12-11-18
388-XIII-2018	01-10-2018	María Angélica Garrido Mardones	Iglesia Pentecostal	2504, 08-10-18	---
402-XIII-2018	12-10-2018	Juan Carlos Parra Solís	Amasandería	2595, 18-10-18	6217, 27-11-18
423-XIII-2018	06-11-2018	Juan Vogelsang Pávez	Wacom Retail	2774, 08-11-18	906, 11-02-19
427-XIII-2018	07-11-2018	Carlos Muñoz	Batucadas FAU	2808, 12-11-2018	6749, 31-12-18
463-XIII-2018	04-12-2018	Verónica Ovalle Roa / Marco Vargas Garrido	Taller de madera	3100, 06-12-2018	906, 11-02-19
465-XIII-2018	04-12-2018	David Delgado Cuzmar	Taller de camiones	3102, 06-12-2018	1048, 15-02-19
472-XIII-2018	11-12-2018	Rafael León Llanos	Sociedad Técnica Minera Ltda.	3224, 17-12-2018	1619, 13-03-19
473-XIII-2018	11-12-2018	Eduardo Martínez Moreno	Recinto Deportivo	3225, 17-12-2018	427, 21-01-2020
485-XIII-2018	17-12-2018	José Manuel López Moscoso / Filomena Muñoz Rodríguez / Martha Ibarra Farías	Taller de Tornería	3269, 21-12-2018	1852, 25-03-19
489-XIII-2018	21-12-2018	Andrés González Lavín	Letreros Hermanos Ascencio	3289, 27-12-2018	1852, 25-03-19



491-XIII-2018	26-12-2018	César Molina Parada	Mantenición Mecánica Ávila González	3302, 28-12-2018	1618, 13-03-19
6-XIII-2019	07-01-2019	Leandro Daroch Kindley	Packing	107, 14-01-2019	2272, 05-04-19
7-XIII-2019	07-01-2019	Perla Urrutia Aguayo	Amasandería Isabel Rojas	109, 14-01-2019	2853, 25-03-19
12-XIII-2019	14-01-2019	Camilo Celedón González	Taller de muebles Miguel Ramírez	149, 18-01-2019	1853, 25-03-19
14-XIII-2019	16-01-2019	Pamela De La Fuente	Lavado de vehículos y estacionamiento New Wash	170, 18-01-2019	1853, 25-03-19
21-XIII-2019	22-01-2019	Nancy Vidal Rojas	Importadora Sao Paulo	286, 25-01-2019	1853, 25-03-19
32-XIII-2019	25-01-2019	Michael Herrera Espinoza	After School Chiquillos Kids	383, 01-02-2019	1853, 25-03-19
60-XIII-2019	19-02-2019	Esteban Cáceres Madrid	Powershot Telecom	604, 20-02-2019	2524, 16-04-19
65-XIII-2019	19-02-2019	Daniel Bernstein García	Powershot Telecom	650, 22-02-2019	2524, 16-04-19

6° Las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental levantadas por funcionarios de las SEREMI de Salud, y sus datos fueron registrados en las fichas que conforman los respectivos reportes técnicos. Estos documentos dieron cuenta de lo siguiente:

1. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-3674-XIII-NE-IA, el receptor descrito en la denuncia ID 33-RM-2017, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 26 de abril de 2017, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 62 dB (A).
2. Respecto a la denuncia ID N° 42-RM-2017, consta en Actas de Inspección Ambiental acompañadas por la SEREMI de Salud correspondiente, que el día 13 de abril de 2017, fue realizada una actividad de fiscalización en la que se constató la ausencia de los ruidos denunciados, toda vez que la fuente no se encontraba en funcionamiento. Posteriormente, fueron enviados dos requerimientos de información al titular, para conocer sus horarios de funcionamiento. Sin respuesta, se estimó que no habrían razones para insistir en la investigación.
3. Respecto a la denuncia ID N° 61-RM-2017, consta en Actas de Inspección Ambiental acompañadas por la SEREMI de Salud correspondiente, que los días 22 y 26 de mayo, ambos de 2017, fueron realizadas actividades de fiscalización en la que se constató la ausencia de los ruidos denunciados. Adicionalmente, mediante resolución exenta N° 94 de 2018, se requirió información al establecimiento denunciado, solicitud que fue respondida el día 5 de enero de 2018.
4. Respecto a la denuncia ID N° 330-XIII-2018, consta en el Ord. N° 5985, de la SEREMI de Salud de Salud, que el denunciante señaló -por vía telefónica- que habría llegado a acuerdo con los titulares de la fuente denunciada, por lo que se desiste de su denuncia.
5. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental asociado a la denuncia ID 388-XIII-2018, el receptor se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La

medición fue realizada el día 11 de diciembre de 2018, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 50 dB (A).

6. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental asociado a la denuncia ID 365-XIII-2018, el receptor descrito en la denuncia ID 402-XIII-2018 se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 31 de octubre de 2018, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 52 dB (A).
7. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-260-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 423-XIII-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 17 de enero de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 57 dB (A).
8. Respecto a la denuncia ID N° 427-XIII-2018, consta en el Ord. N° 6739, de la SEREMI de Salud Metropolitana, que el denunciante señaló -por vía telefónica- que los ruidos denunciados no podrían ser medidos, de momento, por lo que no sería posible realizar actividades de medición.
9. Respecto a la denuncia ID N° 463-XIII-2018, consta en el Ord. N° 906, de la SEREMI de Salud Metropolitana, que la denunciante señaló -por vía telefónica- que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización adicionales.
10. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-320-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 465-XIII-2018, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 29 de enero de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 47 dB (A).
11. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-388-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 472-XIII-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 13 de febrero de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 43 dB (A).
12. Respecto a la denuncia ID N° 473-XIII-2018, consta en el Ord. N° 427, de la SEREMI de Salud Metropolitana, que el denunciante señaló -por vía telefónica- que se desiste de su denuncia, puesto que no resulta posible prever cuando ocurrirá otra instancia del ruido denunciado.
13. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-473-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 485-XIII-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 28 de enero de 2019, en periodo diurno. Dicho

informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 48 dB (A).

14. Respecto a la denuncia ID N° 489-XIII-2018, consta en Actas de Inspección Ambiental acompañadas por la SEREMI de Salud correspondiente, que los días 18 de febrero y 8 de marzo, ambos de 2019, fueron realizadas actividades de fiscalización en la que se constató la ausencia de los ruidos denunciados, toda vez que la fuente no se encontraba en funcionamiento.
15. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-384-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 491-XIII-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 14 de febrero de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 57 dB (A).
16. Respecto a la denuncia ID N° 6-XIII-2019, consta en Actas de Inspección Ambiental acompañadas por la SEREMI de Salud correspondiente, que el receptor descrito en la denuncia se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 14 de febrero de 2019, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 45 dB (A).
17. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-486-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 7-XIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 27 de febrero de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 40 y 43 dB (A).
18. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-474-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 12-XIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 26 de febrero de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 56 dB (A).
19. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-487-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 14-XIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 26 de febrero de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 57 dB (A).
20. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-488-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 21-XIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 28 de febrero de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 51 dB (A).
21. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-489-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 32-XIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N°

38/2011. La medición fue realizada el día 28 de febrero de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 57 dB (A).

22. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-873-XIII-NE, el receptor descrito en las denuncias ID 60-XIII-2019 y 65-XIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 18 de marzo de 2019, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 57 dB (A).

Cabe mencionar que, según lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sanitario, personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá carácter de ministro de fe, por lo que los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, constituyen presunción legal de veracidad.

7° Que, tras la revisión de los expedientes previamente individualizados, las respectivas oficinas regionales de la SMA concluyeron que no existe superación de norma, solicitando a Fiscalía el archivo de las denuncias individualizadas en la presente resolución, en razón de no haber sido constatada infracción al D.S. N° 38/2011 por los hechos descritos en cada una de ellas.

8° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en contra de las fuentes individualizadas por las denuncias contenidas en las tablas de los puntos considerativos tercero y quinto, toda vez que los informes técnicos de fiscalización ambiental a los que allí se hizo referencia, concluyeron que no existió una superación de los límites máximos establecidos en el D.S. N° 38/2011.

7° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

8° Que, en atención al principio de economía procedimental, específicamente a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la referida ley N° 19.880, y con el propósito de dar una tramitación eficaz a las denuncias, fueron agrupadas en un mismo acto múltiples trámites que, por su naturaleza, admiten un impulso simultáneo.

9° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Fiscal.

**RESUELVO:**

**I. ARCHÍVESE** las denuncias individualizadas en el punto considerativo segundo de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación, en razón de que los respectivos informes técnicos de fiscalización ambiental concluyeron que las fuentes denunciadas no han superado los límites establecidos para la zona correspondiente, según la definición del artículo 7° del D.S. N° 38/2011.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

**II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**III. TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html).

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS

**Distribución:**

**Por carta certificada:**

- Benigna Vidal Farías, domiciliada en Av. Héroes de la Concepción N°2140, Iquique, región de Tarapacá.
- Mario Armando Alarcon Arancibia en Rosa Ester N° 02611, Villa Las Rosas, La Pintana, región Metropolitana.
- Ana Delia Rojas Bravo en calle 3 ½ sur N° 2251, Barrio Oriente, Talca, región del Maule.
- Domingo Resener Riquelme en calle Blanco Garcés N° 369, comuna de Estación Central, región Metropolitana.
- Honorindo Gabriel Saez Navarro, en Avenida Prat N°49, sector Carampangue, comuna de Arauco, región de Biobío.
- Víctor Toloza Zapata en Jorge Washington 2675, oficina 1105, comuna y región de Antofagasta.
- Irma Morales Inostroza en Tucapele N° 1401, comuna de Temuco, región de la Araucanía.
- Junta Vecinal Santa Corina en 4 Norte N° 763, comuna de Talca, región del Maule.
- Lautaro Exequiel Arancibia en Pasaje Isabel Riquelme N° 839, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.
- Edith Gómez Juárez en Arturo Gallo N° 645, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

- Amanda Gatica Soto en Salesianos N° 677, comuna de San Miguel, región Metropolitana.
- María Angélica Garrido Mardones en Manuel Thompson N° 4220, comuna de Estación Central, región Metropolitana.
- Juan Vogelsang Pávez en Bismark 1441, comuna de Quinta Normal, región Metropolitana.
- Carlos Muñoz en Portugal N° 28, torre 4, departamento 192, comuna de Santiago, región Metropolitana.
- Rafael León Llanos en Barros Arana N° 1065, población Bulnes, comuna de Renca, región Metropolitana.
- Eduardo Martínez Moreno en 12 de septiembre N° 3101, comuna de Peñaflor, región Metropolitana.
- José López Moscoso en pasaje Los Andes N° 6668, comuna de La Granja, región Metropolitana.
- Andrés González Lavín en Miguel Adasme N° 7060, comuna de La Granja, región Metropolitana.
- César Molina Parada en Ramón Núñez N° 029, comuna de Puente Alto, región Metropolitana.
- Daniel Bernstein García en Julio Prado N° 1646, departamento 208, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana.
- Marco Angel Opazo, Federico Errázuriz 3706, departamento 45 B, comuna y región de Antofagasta.
- Ramón Jelves Zavala en Linderos N° 3903, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.
- Marianela Alvear Muñoz, Lincoyán N° 164, comuna de Concepción, región de Biobío.

**Por correo electrónico:**

- Amaranta Soledad Valdés Zorrilla, [improvisando@gmail.com](mailto:improvisando@gmail.com)
- John Carl Caruana Lovendahl, [jcaruana9@gmail.com](mailto:jcaruana9@gmail.com)
- Mariana Tatiana López Bravo, [tatianalopezbravo@gmail.com](mailto:tatianalopezbravo@gmail.com)
- Rodrigo Julian Díaz Ramírez, [rodrigodiaz2701@gmail.com](mailto:rodrigodiaz2701@gmail.com)
- Tatiana González Vilos, [taty\\_ximena@hotmail.com](mailto:taty_ximena@hotmail.com)
- Sergio Saavedra Osses, [sergio.saavedra@angol.cl](mailto:sergio.saavedra@angol.cl)
- Germán Sánchez Zapata, [German\\_enrique\\_s@hotmail.com](mailto:German_enrique_s@hotmail.com)
- Ana Gallardo Munizaga, [anamagda48@hotmail.com](mailto:anamagda48@hotmail.com)
- Modesto Muñoz Henríquez, [paulinapiz@gmail.com](mailto:paulinapiz@gmail.com)
- Glenda Torres Ramirez, [Glenda\\_educ@hotmail.com](mailto:Glenda_educ@hotmail.com)
- Evelyn Lemus Hidalgo, [e\\_lemus77@hotmail.com](mailto:e_lemus77@hotmail.com)
- Juan Nicolas Adán Mamani, [juanadanm@hotmail.com](mailto:juanadanm@hotmail.com)
- Camila Riveros Santander, [c.riverossantander@gmail.com](mailto:c.riverossantander@gmail.com)
- Francis Torres Espinoza, [torresfrancis@hotmail.com](mailto:torresfrancis@hotmail.com)
- Patricio Herrera Briones, [impresosphb@gmail.com](mailto:impresosphb@gmail.com)
- Juan Carlos Parra Solís, [cjps20142015@gmail.com](mailto:cjps20142015@gmail.com)
- Verónica Ovalle Roa, [veronicaovalle@hotmail.com](mailto:veronicaovalle@hotmail.com)
- David Delgado Cuzmar, [dadc1975@gmail.com](mailto:dadc1975@gmail.com)
- Leandro Daroch Kindley, [leandrodaroch@hotmail.com](mailto:leandrodaroch@hotmail.com)
- Perla Urrutia Aguayo, [perlita.urrutia@gmail.com](mailto:perlita.urrutia@gmail.com)
- Camilo Celedón González, [camilo18\\_1975@live.cl](mailto:camilo18_1975@live.cl)
- Pamela De La Fuente, [pameladelafuente1970@gmail.com](mailto:pameladelafuente1970@gmail.com)
- Nancy Vidal Rojas, [nvidalrojas35@gmail.com](mailto:nvidalrojas35@gmail.com)
- Michael Herrera Espinoza, [mche27@hotmail.com](mailto:mche27@hotmail.com)
- Esteban Cáceres Madrid, [estebancaceresm@gmail.com](mailto:estebancaceresm@gmail.com)
- María González Villanueva, [aliciagonzalesvillanueva80@gmail.com](mailto:aliciagonzalesvillanueva80@gmail.com)
- Silvia Navarrete Rodríguez, [omitax@yahoo.com.ar](mailto:omitax@yahoo.com.ar)
- Juan Del Río Ulloa, [jdelrio1958@gmail.com](mailto:jdelrio1958@gmail.com)
- Mauricio Olguin Peña, [mholguinp@gmail.com](mailto:mholguinp@gmail.com)
- Leonardo Durán Peralta, [idduranp@gmail.com](mailto:idduranp@gmail.com)
- Ximena Arredondo Lillo, [xdelc@yahoo.es](mailto:xdelc@yahoo.es)
- Carlos Alberto Aliaga Cornejo, [caliaga@aliagro.cl](mailto:caliaga@aliagro.cl)

**C.C.:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.
- 

**Exp. Ceropapel N° 9392/2021**